



Juzgado Primero Promiscuo Municipal Natagaima - Tolima

Veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CLARA MARALETH AYERBE TRUJILLO
DEMANDADO: ANA EDITH PERALTA LAMPREA
RADICADO: 73-483-40-89-001-2019-00166-00

Mediante memorial que precede, el apoderado de la ejecutante se pronunció frente a lo ordenado en auto del 5 de julio de 2022 para manifestar que con los títulos a favor de su poderdante, se cubre la totalidad de la obligación adeudada, razón por la cual esa parte no se opone a que se decrete la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación y como quiera entonces que se cumple con los requisitos exigidos por el Art. 461 del Código General del proceso el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Natagaima-Tolima

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR terminado el proceso Ejecutivo No. 734834089001201900166, propuesto a través de apoderado por la señora CLARA MARALEHT BANCO AGRARIO DE COLOMBA contra ANA EDITH PERALTA LAMPREA, por pago total de la obligación.

SEGUNDO. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen decretado y practicado. Ahora como quiera que revisado el proceso se observa que no existen embargos de remanentes, se autoriza el pago de los títulos ejecutivos números 466190000024913 y 466190000024921 a favor de la ejecutante CLARA MARALETH AYERBE TRUJILLO, ya que con ellos se cubre el total de la obligación.

TERCERO. Ejecutoriado del presente auto, por Secretaría consúltese el portal del Banco Agrario a efectos de verificar si además de los títulos mencionados anteriormente, obran para este proceso otros, en caso positivo, realícese el procedimiento correspondiente para devolvérselos a la señora ANA EDITH PERALTA LAMPREA e infórmesele dicha situación a su apoderado por correo electrónico.

CUARTO:A costa de la parte demandada, DESGLÓSESE el documento aportado como base de la presente acción y entréguese a la parte demandada.

QUINTO. Remítase los oficios de desembargo directamente a los correos electrónicos de las entidades Bancarias a las cuales se ofició o en su defecto a la Oficina de Registro correspondiente, de ser el caso, con copia al apoderado de la demandada para el trámite correspondiente.

QUINTO. Sin costas.

SEXTO. En firme esta providencia y previas las anotaciones en los libros radicadores, pásese el expediente al archivo conforme Art. 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUZ NELCY MARTÍNEZ LAGUNA
JUEZ



JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL
DE NATAGAIMA TOLIMA

1 de agosto de 2022

Para notificar legalmente la providencia anterior, se
fijó Estado No.045

Hoy a las 7:00 a.m.

ÁNGELA PATRICIA RAMÍREZ PATIÑO
Secretaria

Firmado Por:

Luz Nelcy Martínez Laguna

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Natagaima - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7607bc8705dbde43228756c1d997ad44ff06155bcafebe957c21fc533202804**

Documento generado en 29/07/2022 04:09:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>